



I LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL**



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

26

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DE LEÓN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta soberanía como asunto de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, la siguiente:

1

**PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL, PARA SOLICITARLE A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROCEDA A EMITIR RECOMENDACIÓN, EXHORTÁNDOLE A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LOS PERMISIONARIOS EXPENDEDORES DE VENTA AL PÚBLICO DE GASOLINAS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS PERMISIONARIOS DISTRIBUIDORES DE LOS MISMOS, POR**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**LA FALTA DE DICHO COMBUSTIBLE, A PARTIR DEL DÍA 7 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, AL DÍA DE LA FECHA, DAÑANDO CON ELLO, LA HACIENDA PÚBLICA, LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL DERECHO A LA SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## ANTECEDENTES

La lucha contra la corrupción, el crimen organizado que opera dentro y fuera del gobierno, el régimen de privilegios y de impunidad, que produce desde luego la desigualdad, fue uno de los principales motivos por el cual, el pueblo de México eligió un cambio de gobierno, basado este en la necesidad de implementar el país, una nueva moral donde impere realmente la justicia y la honradez, que es el sello particular, de esta Cuarta Transformación.

2

La historia de la Ciudad de México, va acompañada sin duda alguna, de la historia de la Nación. Las gestas heroicas, las grandes victorias y decepcionantes derrotas que han acompañado esta Ciudad, ha enseñado a esta su fortaleza y grandeza en sus momentos más difíciles.

El día de hoy vivimos sin duda alguna un momento histórico, del que nos sentiremos orgullosos las generaciones venideras. Nunca antes se había decidido actuar con firmeza y valentía, para enfrentar precisamente uno de los tantos problemas que agobia el país, del que todos sabían, pero que nadie había actuado; nos referimos desde luego al robo de hidrocarburos, al saqueo que ha enfrentado la principal empresa paraestatal de todos los mexicanos, Petróleos Mexicanos, la empresa productiva del Estado víctima de la corrupción y del bandidaje, que opera en la misma, dentro y fuera de este.



I LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Es por eso que el pasado veintisiete de diciembre del año pasado, el Presidente de la República anunció ante los medios de comunicación, el Plan Conjunto para combatir el "Huachicoleo" en todo el país, con el objeto de evitar pérdidas de hasta más de sesenta mil millones de pesos y en el que participarían 15 dependencias, entre ellas la Secretaría de la Defensa Nacional, Marina, Gobernación, Trabajo, Hacienda y Profeco; Plan que tendría como objetivo el resguardo de 58 instalaciones estratégicas de Pemex, entre ellas seis refinerías, 39 terminales de almacenamiento y despacho, 12 estaciones de rebombeo y el control de los ductos.

Las medidas adoptadas por el gobierno federal para combatir el robo de hidrocarburos, tuvo consecuencias en distintos estados de la República Mexicana, que se vieron reflejados, con la falta de combustible; la Ciudad de México tampoco fue la excepción; a partir del día siete de enero del año en curso, comenzó a registrarse en diversas gasolineras, la falta de este energético, situación que se complicó, cuando fueron cometidos actos de sabotaje por más de tres ocasiones, en el ducto que suministra a esta ciudad capital.

A partir de ese entonces, decenas de gasolineras se encuentran cerradas por falta de combustible; otras se encuentran despachando, con enormes filas de automovilistas, vehículos de transporte público, inclusive personas con garrafones, que, tras horas de espera, inclusive, noches de vela, han podido adquirir gasolina; en algunos casos, dicha adquisición ha sido limitada, dada algunos criterios de racionalización de la misma para enfrentar el desabasto. La situación se ha ido convirtiendo en estresante, que ha derivado en compras de pánico, conatos de bronca y hasta bloqueos de vialidades, todo ello ha causado la propagación de información falsa y de la difusión del miedo.

3

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Por otra parte, no debe pasar por alto, las declaraciones vertidas por diversos funcionarios del gobierno federal realizadas el día catorce de enero del año en curso, en el que se advirtió, por parte del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en muchas gasolineras que compran el suministro de combustible a PEMEX, las ventas de estas superan a las compras; habiéndose detectado unos 14 mil reportes de lavado de dinero, que importan la suma de al menos 10 mil millones de dólares blanqueados por el robo de hidrocarburos.

Por otra parte, en el mismo día, la Directora del Sistema de Administración Tributaria informó que se encontraron cerca de las 12 mil estaciones de servicio, cuentan con un sistema de información de compra y venta de combustible, de las cuales halló que 194 contribuyentes con inconsistencias fiscales relevantes por un total de 3 mil 200 millones de pesos; resultando que el 54% del quebranto, en 1 mil 742 millones de pesos se generó en estaciones ubicadas en el Estado de México, Michoacán, Baja California, Jalisco, Puebla y Ciudad de México.

4

Resulta obvio, que una Ciudad como la nuestra, donde transitan diariamente más de 15 millones de habitantes, un parque vehicular de más de 5 de millones de automóviles y 371 gasolineras, no se encuentra exenta de posibles irregularidades.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La gasolina es un derivado del petróleo que se procesa en las refinerías. Al respecto, a la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 4 fracción XXVIII, ubica a la gasolina, dentro de los llamados petrolíferos. Se trata pues de un petrolífero que no solamente se requiere como energético para el funcionamiento de los automóviles, motocicletas, transporte público, buses, aeronaves y embarcaciones; sino que también, se trata de un energético que se utiliza en el hogar, sirviendo también de fuente causante para la obtención de energía eléctrica

Por otra parte, el robo de hidrocarburos, es precisamente reflejo de esa ausencia de Estado de Derecho; un problema social, donde no solamente converge la pobreza y la falta de oportunidades de las personas que se dedican a "ordeñar" los ductos, para venderlos en gasolineras clandestinas, sino donde también participan diversos actores que van desde funcionarios de Petróleos Mexicanos que se dedicaron a extraer el combustible a través de tomas clandestinas o bien, facturando la entrega de gasolina en cantidades menores a las entregadas a la distribución; funcionarios de seguridad pública que vendían "protección" a una red de distribuidores, hasta bandas de delincuencia organizada dedicados desde "almacenar" la gasolina robada, la "venta de piso", inclusive, a la distribución del combustible a través de sus propias "pipas" a diversas gasolineras, inclusive la utilización de estos expendios de gasolina, para realizar en ellas, operaciones con recursos de procedencia ilícita. Todo ello, bajo la omisión de una autoridad que conocía del tamaño del robo, pero que nunca había actuado con decisión.

5

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Cabe señalar que el suministro de la gasolina en la Ciudad de México, es por Tuxpan y Coatzacoalcos Veracruz; esta se traslada en ductos pasando por Poza Rica, hasta llegar a las distintas Terminales de Almacenamiento y Distribución que se encuentran en la ex Refinería de Azcapotzalco; en Añil, que se encuentra en Alcaldía de Iztacalco; Lomas de Tarango, Alcaldía de Álvaro Obregón; y una terminal más, fuera de la Ciudad de México, ubicada en San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla Estado de México.

La distribución de la gasolina de la Ciudad de México, se hace de esas cuatro terminales, a 371 gasolineras, distribuidas en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Muchas de estas gasolineras, construidas o puestas en funcionamiento lamentablemente, bajo condiciones irregulares; llegando existir una sobredemanda de gasolineras, en algunas alcaldías, por ejemplo en Cuauhtémoc, donde debieran existir al menos 16 gasolineras, pero tiene el triple, es decir 47; similar situación la alcaldía en Benito Juárez con 40 cuando debía de tener 13; Venustiano Carranza con 31, cuando debía de tener sólo 14; Milpa Alta en cambio sólo tiene 2 y supuestamente siendo suelo de conservación, donde no deberían existir gasolineras.

6

Por otra parte, el Diagnóstico de la Movilidad de las Personas de la Ciudad de México, reporta al menos, datos del año 2010, una flota vehicular de 4.5 millones de vehículos. Para el año 2015, se estima al menos la cantidad 5.1 millones de automóviles, que circulan en una superficie urbana de 792 Kilómetros cuadrados, siendo este el territorio más pequeño de toda la República Mexicana.



I LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Por ende, es evidente que, ante una demanda de más de cinco millones de automóviles y una oferta de casi 371 gasolineras, la Ciudad de México requiere de millones de litros de gasolina, que diariamente se consumen, lo que representa, una enorme cantidad cuantificada en miles de millones de pesos que circulan diariamente.

Así pues, la adquisición del litro de gasolina, genera cuatro impuestos. El primero es el IEPS del transportista o permisionario de la estación de servicios que lo adquiere; el segundo es del IVA que se suma al costo de su traslado del tanque de la terminal de almacenamiento al expendio de gasolina; el tercer impuesto es también el IEPS del expendio al consumidor (automovilista) y el cuarto impuesto, es el IVA al consumo que hace el consumidor (automovilista).

7

La captación de estos cuatro impuestos, constituye una de las principales contribuciones que logra recaudar el Estado, para con ello, solventar los distintos gastos públicos que demanda, la federación, estado y municipios, al igual que la Ciudad de México.

Ahora bien, el costo de la gasolina - sin impuestos - implica tres variables, el primero de ellos es el costo del barril del petróleo, el segundo es el costo de la refinación de petróleo a gasolina, o en su defecto, la compra de gasolina importada del extranjero y el último, es el costo del transporte del tanque de almacenamiento al expendio de servicio.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Sin embargo, cuando hablamos del robo de hidrocarburos, nos encontramos ante una situación en la cual, la persona que se apodera ilícitamente del combustible, incurre en faltas graves en agravio a la Nación, pues por una parte, quien adquiere o compra el producto robado, no entera las contribuciones a las que constitucional y legalmente se encuentra obligado enterar, como lo son el IEPS y el IVA, y por otra parte, el pago de dicho producto, no se destina a las arcas de la nación que debía constituir dinero público, sino que el mismo se malversa, para un interés privado.

Asimismo, es de señalarse que las autoridades fiscales del gobierno de la Ciudad de México, no tienen facultades para revisar la situación fiscal que guardan dichas gasolineras, en lo que refiere al pago o no, de dichas contribuciones.

Por otra parte, si bien se cuenta con una ley penal especial que sanciona el robo de gasolinas, como lo es la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicada esta en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero del 2016, dicha ley, no es del ámbito local, por lo tanto, el Ministerio Público de la Ciudad de México, no tendría competencia alguna para conocer de posibles delitos cometidos en agravio de los habitantes de la Ciudad de México.

Es importante señalar que la reforma constitucional en materia energética del año 2013, así como las leyes reglamentarias emitidas sobre la materia, publicadas estas el día 11 de agosto del 2014, buscó romper el monopolio de la exploración, explotación, refinación, distribución y comercialización de los hidrocarburos, a cargo de la empresa mexicana paraestatal Petróleos Mexicanos, para entrar a un esquema de libre competencia, donde la empresa paraestatal, se convirtió en empresa productiva, con la capacidad de transformarse en diversas entidades como empresas filiales o asociadas, pudiendo competir con otras empresas particulares

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

nacionales o extranjeras, en cualquiera de las distintas fases del proceso económico.

La oferta y la demanda, en el nuevo esquema de distribución y comercialización de la gasolina, juega desde luego un papel importante, atendiendo a las circunstancias geográficas en relación a la cercanía o lejanía con las terminales de almacenamiento y distribución, así como a la ubicación y marca de la tienda expendedora "gasolinera". El modelo económico aprobado por el constituyente permanente, si bien prometía modificar los costos de la adquisición del combustible, lo cierto es que no tomó en cuenta otras variables, como lo es precisamente, la sustracción ilegal del mismo.

Así pues, la corrupción y la criminalidad juegan un papel en la red de distribución y comercialización de la gasolina, que además de generar riquezas ilícitas, promueven y recompensan un sistema basado en la corrupción.

Bajo un sistema de derecho, como el que se diseñó en la reforma constitucional del 2013 y de sus respectivas leyes reglamentarias en el 2014, la adquisición de la gasolina, no solamente correría a cargo de la paraestatal PEMEX, que además cuenta con una infraestructura de puertos, refinerías, ductos, terminales de almacenamiento, auto tanques "pipas", para poder adquirir, refinar, distribuir y comercializar gasolina, sino que también, la misma reforma estimulaba, que estas mismas actividades e inclusive, la construcción de infraestructura para la refinación, distribución y comercialización de este combustible, también corriera a cargo de las empresas particulares que compitieran con PEMEX.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

En este contexto de competencia y liberalización de la gasolina, corresponde a un órgano autónomo como lo es la Comisión Reguladora de Energía, la encargada de autorizar y vigilar el otorgamiento de permisos para la compra, transportación, distribución y comercialización de la gasolina. Haciendo notar también, que dicha instancia administrativa, es un ente público de carácter federal y no local.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido, que si bien, a cinco años de haberse aprobado la reforma energética, no se ha construido la infraestructura que se esperaba y si en cambio, el aumento de tomas clandestinas de los ductos, fue aumentando en grado exponencial, pues tan solo para el año 2006 existían 204 tomas, para el año 2018, está creció a 12,500. No se puede descartar que, en una ciudad con una flotilla vehicular de al menos cinco millones de automóviles, no haya existido la mínima posibilidad de que ocurrieran actos de corrupción en el suministro del combustible en por lo menos alguna de las 371 gasolineras instaladas en la Ciudad de México.

10

En ese tenor, la Ciudad de México, alta consumidora de gasolina dada su propia dinámica social y económica, se vio al igual que muchas otras entidades de la República Mexicana, afectada por ese suministro de gasolina. Ello debido hipotéticamente, a qué parte de esa gasolina que se ofertaba, pudo haberse adquirido de una manera ilícita, sin que pueda existir certeza por otra parte, dado el ámbito de competencia de atribuciones de que las autoridades locales, de que se pueda constatar, conocer y en su caso sancionar e imponer responsabilidades, a quienes hayan cometido ilícitos penales, fiscales y administrativos, comprando combustible robado, desviado recursos públicos y por consiguiente, causado daño a millones de automovilistas, poniendo en riesgo el derecho al desarrollo sustentable.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Por ello, para la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social resulta fundamental, no solamente dar su apoyo total a la política institucional ordenada por el C. Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, avalada ésta por la C. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en su lucha frontal contra la corrupción y el verdadero "huachicoleo"; sino que resulta también importante, ir más allá en el combate a la corrupción, iniciando con ello una investigación, respecto aquellas gasolineras que dejaron de suministrar el combustible en la Ciudad, a fin de conocer la cantidad de litros que estas recibían, cuáles de estas cantidades pudieron haber adquirido el combustible de una fuente ilícita, así como el nombre o denominación de los proveedores y también tanto de los servidores públicos como de los gerentes comerciales de las distintas gasolineras que pudieron haber participado en presuntos hechos de corrupción; para de ser el caso, imponerles a estas, todo tipo de responsabilidad, empezando por la fiscal por la comisión de infracciones y delitos derivados de la evasión y defraudación fiscal; la imposición de multas y revocación de permisos que pudiera imponerles el órgano regulador de la distribución y comercialización de gasolinas que en caso particular de la Ciudad de México, es la Comisión de Reguladora de Energía, instancia del gobierno federal; así como también se pueda ejercitar la acción penal, a cargo de la instancia competente y encargada de la Fiscalía de la Nación (Procuraduría General de la República).

11

En estas razones, radica la problemática de la presente proposición del punto de acuerdo, en la necesidad de conocer y sancionar ilícitos penales, fiscales y administrativos, a través de las autoridades competentes de la federación, que, a diferencia de las autoridades de la Ciudad de México no pueden hacerlo.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## CONSIDERANDOS

El asunto es cuestión, encuentra su fundamento en dos derechos humanos que se encuentran reconocidos para los habitantes de la Ciudad de México, el primero de ellos, lo es el derecho a la Ciudad, implicando ello aspectos tanto de movilidad como ambientales, y el segundo lo es, el derecho a una buena administración pública.

En lo que refiere a los derechos a la Ciudad y a una Ciudad habitable, los artículos 12 numerales 1 y 2, 13 apartado A numeral 1 y apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dicten:

### Artículo 12

#### Derecho a la Ciudad

1.La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2.El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

### Artículo 13

#### Ciudad habitable

##### A. Derecho a un medio ambiente sano

1.Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

##### E. Derecho a la movilidad

1.Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Ahora bien, por lo que se refiere al derecho humano a una administración pública eficiente, el artículo 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone:

#### Artículo 60

##### Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

Partiendo de este supuesto, es fundamental señalar que si bien, los actos de molestia que se han cometido a millones de automovilistas por las afectaciones dadas por la falta de suministro de combustible, derivan si bien, de ilícitos federales, las repercusiones de estas afectan directamente a los habitantes de la Ciudad de México, cuya esfera de derechos humanos, se encuentra reconocida en la Carta Magna local.

13

En lo que se refiere al derecho a la Ciudad, la falta de un elemento energético como es la gasolina, afecta desde luego al desarrollo sustentable, pues pone el riesgo el derecho mismo a la Ciudad, en sus distintas vertientes sociales y económicas.

Al respecto, es de señalarse que el artículo 5 de la Ley Ambiental y Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que "... el desarrollo sustentable, es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de conservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”.

Resulta evidente que la crisis generada por la falta de un energético como lo es la gasolina, la amplia demanda a cargo de vehículos automotores tanto de servicio público como privado, en el que se ejerce no solamente del derecho a la movilidad, sino también una gama de actividades económicas cuyos efectos implican la productividad de la sociedad y la vida privada de sus habitantes, misma que se encuentra dañada, al no garantizarles este derecho ambiental fundamental como lo es la sustentabilidad.

Ahora bien, bajo un esquema de licitud, la gasolina - elemento energético de la sustentabilidad en la Ciudad de México - se transporta en ferrocarriles, “pipas” o en ductos, a las distintas Terminales de Almacenamiento y Distribución que se encuentran en la República Mexicana, donde se estaciona; una vez depositada en dicho lugar, esta se traslada a través de “pipas” a las distintas gasolineras, lugar donde finalmente, el automovilista y los vehículos de servicio público o privado la adquieren.

14

Quien desea incursionar en este negocio, puede hacerlo lícita o ilícitamente. Puede hacerlo “lícitamente”, obteniendo los permisos correspondientes de la Comisión Reguladora de Energía y demás autoridades administrativas, lo que implica cumplir con una serie de requisitos técnicos, que implican cuantiosas inversiones y desde luego, pagos de impuestos, ya sea para dedicarse a la distribución o bien, la venta de la gasolina en los expendios de servicios “gasolineras”.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

La vía ilícita, consiste esta a través de cohechos, "comprar" permisos para cumplir una forma legal, o bien, simplemente robársela de un ducto, para ordeñarla. Resulta por ende importante exhortar a la Comisión Reguladora de Energía para que en el ámbito de sus atribuciones proceda a realizar la investigación que conforme a derecho proceda:

Las atribuciones que cuenta la Comisión Reguladora de Energía se encuentran marcadas en el artículo 41 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como también en los artículos 48 fracción II, 49 fracciones I y III, 81 fracción I inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, que facultan a dicho órgano regulador otorgar permisos para la distribución, transportación y comercialización de gasolinas; así como también, con las facultades de solicitar estas, información para el ejercicio de sus actividades de supervisión. Dichos preceptos normativos establecen:

15

#### Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

I.Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## Ley de Hidrocarburos

Artículo 48.- La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente:

II. Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 49.- Para realizar actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en territorio nacional se requerirá de permiso. Los términos y condiciones de dicho permiso contendrán únicamente las siguientes obligaciones:

I. Realizar la contratación, por sí mismos o a través de terceros, de los servicios de Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público que, en su caso, requiera para la realización de sus actividades únicamente con Permisionarios;

III. Entregar la información que la Comisión Reguladora de Energía requiera para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, y

Artículo 81.- Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:

I. Regular y supervisar las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia:

a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Por otra parte, resulta importante en la investigación que realice la autoridad exhortada, proceda a verificar a los permisionarios encargadas del suministro y venta de gasolina, a fin de confirmar si las actividades realizadas por estas se hayan realizado con estricto apego al marco legal. Facultándose también a la citada Comisión Reguladora de Energía, a cumplir con las obligaciones previstas en las fracciones II a la VI, XIII, XIV, XVI de la citada Ley de Hidrocarburos, que a la letra dice:

Artículo 84.- Los Permisionarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:

II.Cumplir los términos y condiciones establecidos en los permisos, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de los mismos en contravención de esta Ley;

III.Entregar la cantidad y calidad de ... Petrolíferos ..., conforme se establezca en las disposiciones aplicables;

IV.Cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables;

V.Realizar sus actividades, con ... Petrolíferos ... de procedencia lícita;

VI.Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;

XIII.Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

XIV. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores de las Secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, según corresponda;

XVI. Dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad públicas, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, deberán presentar ante dichas dependencias:

a) En un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y

b) En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;

Pudiendo inclusive la citada Comisión Reguladora de Energía a imponer las sanciones administrativas que el artículo 86 de la multicitada ley establece:

Artículo 86.- Las infracciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

II. La Comisión Reguladora de Energía sancionará:

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- a) El incumplimiento de las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de ... Petrolíferos, con multa de entre quince mil a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;
- b) La realización de actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de ... Petrolíferos ... cuya adquisición lícita no se compruebe al momento de una verificación, con multas de entre siete mil quinientos a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;
- c) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en los permisos que haya otorgado, con multa de entre quince mil a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;
- e) La suspensión sin la autorización correspondiente de los servicios amparados por un permiso que haya otorgado, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, con multa de entre quince mil a trescientas mil veces el importe del salario mínimo;
- g) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados de un permiso que haya otorgado, sin la autorización correspondiente, con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientos cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;
- i) La realización de actividades en el ámbito de su regulación sin permiso vigente o autorización, con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo, y
- j) Las demás violaciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Comisión Reguladora de Energía, serán sancionadas con multa de entre quince mil a cuatrocientas cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;

*2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata*

Por otra parte, no puede pasar desapercibido el régimen de responsabilidades de los servidores públicos en materia de hidrocarburos y de lucha contra la corrupción, mismo que se encuentra también perfectamente regulado en diversos ordenamientos jurídicos, haciendo esa responsabilidad extensiva, tratándose de particulares.

En ese contexto jurídico de responsabilidades, el artículo 93 de la Ley de Hidrocarburos dispone:

Artículo 93.- Todos los procedimientos de contratación, sus actos previos y aquéllos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de las Asignaciones, los Contratos para la Exploración y Extracción, los Permisos y las autorizaciones, que se lleven a cabo al amparo de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de combate a la corrupción.

20

La actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, derivada de los procedimientos de contratación, sus actos previos y aquéllos relacionados con la suscripción y administración de los Contratos para la Exploración y Extracción, así como de la administración y supervisión de las Asignaciones, Permisos, autorizaciones o cualquier otro acto o procedimiento relacionado con las actividades que se lleven a cabo al amparo de esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas en materia de combate a la corrupción, las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que participen en las contrataciones o permisos regulados por esta Ley serán sancionadas cuando realicen alguno o algunos de los hechos siguientes:

I. Ofrezcan o entreguen dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro del procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido;

II. Realice cualquier conducta u omisión que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos para obtener cualquier tipo de contratación o simule el cumplimiento de éstos;

Del mismo modo, los artículos 35 y 36 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética disponen también:

Artículo 35.- Los contratos, autorizaciones, permisos, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que otorguen o celebren los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como a las demás leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética deberá contar con un Órgano Interno de Control, mismo que tendrá en su adscripción las áreas de Responsabilidades, Quejas y Auditoría, respectivamente, en términos de la legislación vigente.

Artículo 36.- Para el otorgamiento de permisos o autorizaciones y la celebración de contratos incluidos aquéllos para la exploración y extracción de hidrocarburos, su administración y supervisión, el Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate cuente con mecanismos que le permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos pudieran afectar o repercutir en las actividades y resoluciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

La normatividad y disposiciones a que se refiere este artículo deberán permitir la determinación clara de los niveles de decisión y de responsabilidad de los Comisionados, la Secretaría Ejecutiva y los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en los actos que realicen.

Del mismo modo, previa averiguación y debido proceso para el deslinde responsabilidades, la situación de emergencia por la cual atraviesa la Ciudad de México y las conductas en que pudieron haber incurrido algunos servidores públicos, autores del robo de hidrocarburos, evasión y defraudación fiscal, desvió de recursos, pudieran estar tipificadas tanto en el ámbito administrativo como en el penal, en los siguientes preceptos normativos que a continuación se citan:

22

En lo que se refiere a la comisión de ilícitos administrativos, a lo que disponen los artículos 1, 7 fracciones I a la III, VI, VIII y 24 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyos preceptos normativos establecen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Tratándose de delitos, independientemente de los tipos penales relacionados con el servicio público, a los que prescriben los artículos 8 fracciones I y II, así como 9 fracciones I a la III de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos:

24

Artículo 8.- Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

II. Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

Artículo 9.- Se sancionará a quien:

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

I. Compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

III. Altere o adultere hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

Las conductas descritas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Para los efectos de los supuestos señalados en la fracción III incisos a), b) y c) del presente artículo deberá mediar querrela del órgano regulador o parte agraviada.

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa en la presente proposición de punto de acuerdo, han quedado acreditados los antecedentes que generaron el hecho de la propuesta, la problemática planteada, así como las consideraciones jurídicas al respecto.

Sobre este punto en particular, ha quedado demostrada que la instancia competente para supervisar que el suministro de gasolina hecho a las 371 gasolineras ubicadas dentro de la Ciudad de México, imponiendo las responsabilidades administrativas tanto a los distintos permisionarios de transportación, distribución y comercialización de petrolíferos, corresponden legalmente a la Comisión Reguladora Energía, instancia que pertenece al gobierno federal y no a este Gobierno local de la Ciudad de México.

El artículo 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, define al Punto de acuerdo, como la *"La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos,*

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

*dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión".*

Por otra parte, el artículo 21 de la citada ley Orgánica dispone, que "Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Deduciéndose que el ámbito de atribuciones de este Congreso de solicitar a las autoridades a responderle y por consiguiente, de atender a los requerimientos del órgano legislativo de la Ciudad de México, se limitan exclusivamente, a las autoridades que conforman el Gobierno de la Ciudad de México y que por ende, se encuentran regulados en la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo sujeto también, a los distintos controles constitucionales y ámbitos de responsabilidad que se pudieran suscitar en caso de incumplimiento de los mismos.

En el caso de la Comisión Reguladora de Energía, nos encontramos ante una instancia federal, que escapa precisamente del control constitucional y del régimen de responsabilidades locales, que pudieran imponerle los distintos poderes públicos que contempla la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Sin embargo, dentro de las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, que pueden ser objeto de requerimiento a cargo de este órgano legislativo y que cuenta además con las facultades de poder emitir recomendaciones a los entes públicos de la administración pública federal, se encuentra la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que tiene como objeto, conforme a lo señalado en el artículo segundo de su Ley Orgánica "la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México".

28

En ese tenor, el ambiente en términos de lo que dispone el artículo 5 de la Ley Ambiental y Protección a la Tierra, debe entenderse por Ambiente, como el "El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Deberá entenderse también como medio ambiente; Inclusive el mismo precepto normativo, refiere también al aprovechamiento sustentable de la energía, como "El uso y aprovechamiento óptimo de la energía".

De tal manera que la citada Procuraduría Ambiental, no solamente tutela los derechos relacionados con la preservación, restauración y conservación ecológica, relacionado estos con los elementos naturales del ambiente; sino que también va más allá de los elementos artificiales, que constituyen también derechos ambientales, como lo es el caso del desarrollo sustentable, concretamente, la sustentabilidad energética.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

La ausencia notoria del suministro de gasolina, en la Ciudad de México, constituye un daño ambiental al medio artificial en el desarrollo de las actividades económicas y sociales de los habitantes de la Ciudad de México y que pone en riesgo, la sustentabilidad energética de esta ciudad capital, al afectar con ello las actividades cotidianas que van no solamente en el derecho a la movilidad, sino también, pudiera influir en la distribución de actividades de primera necesidad, como lo son los alimentos o a los medicamentos (derecho a la vida y a la salud), así como el otorgamiento de servicios prioritarios como ambulancias, camiones de bomberos y patrullas (derecho a la integridad física y seguridad), además de diversos servicios de transporte público y privado.

Para ello, el abogado ambiental de la Ciudad de México, cuenta con las facultades para iniciar procedimientos de investigación, ya sea mediante denuncias o investigaciones de oficio, para poder investigar cualquier acto u omisión que pudiera provocar daños ambientales o pudiera constituir una contravención o falta de aplicación a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, pudiendo inclusive emitir sus propias recomendaciones; lo anterior de conformidad a lo que establece las fracciones VIII Bise y VII Bis 1 del artículo 3 de su propia Ley Orgánica.

29

Así pues, la Procuraduría Ambiental puede emitir sus recomendaciones, a instancias del Gobierno Federal como lo es la Comisión Reguladora de Energía, de lo que se advierte el artículo 3 fracción XI y 31 de la referida ley orgánica de la procuraduría, que disponen:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI. Recomendación: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, la cual, tiene el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, cuando se acrediten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de esas disposiciones, o cuando las acciones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales de la Ciudad de México.

Artículo 31.- La Procuraduría emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, o cuando las acciones u omisiones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales de la Ciudad de México.

30

Debiendo en todo caso, la Procuraduría Ambiental, previa investigación realizada o determinación de la misma, debidamente fundada y motivada, establecer una narración de los hechos que investigó, acompañada de sus respectivas actas circunstanciadas, respecto a las gasolineras que presentaron mayores afectaciones en el abastecimiento de gasolina, como una primera línea de investigación para que la multicitada Comisión Reguladora de Energía, proceda a ejercer sus atribuciones de supervisión e imposición de sanciones a los permisionarios distribuidores y vendedores de estaciones de servicios (gasolineras).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente Proposición con



I LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
PARLAMENTARIA DE ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** Solicítese a la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, proceda a realizar investigación respecto a la falta de combustible (gasolina) que empezaron a reportarse en las 371 gasolineras ubicadas dentro de la Ciudad de México a partir del día 7 de enero del año en curso; debiendo emitir a la brevedad, Recomendación dirigida a la Comisión Reguladora de Energía para solicitarle a esta, inicie los procedimientos administrativos de investigación en contra los permisionarios expendedores de venta al público de gasolina, así como de los permisionarios distribuidores de la misma, a fin de imponerles a éstos, las sanciones administrativas a las que haya lugar, así como en su caso, dar vista de la misma, a las autoridades ministeriales por la presunta comisión de delitos de índole fiscal y de robo de hidrocarburos.

31

De igual forma, requiérase también a la Procuraduría Ambiental, para que en su misma Recomendación, exhorte a la Comisión Reguladora de Energía de vista a su respectivo Órgano Interno de Control, para que proceda está en el ámbito de sus atribuciones, a realizar las investigaciones y en su caso, a la instauración de procedimientos administrativos disciplinarios, en contra de los servidores públicos que pudieron haber cometido por acción u omisión, conductas irregulares, a favor de los permisionarios distribuidores y expendedores de venta al público de gasolina, en agravio a la hacienda pública y al desarrollo sustentable energético de los habitantes de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

  
**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**